

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 15 DE NOVIEMBRE DE 1921

{ NÚMERO 3760

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 50—Casa particular Calle L. N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular Avenida B y Calle 10.

Subsecretaría de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular Avenida Norzagaray.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular. Calle Plazuela Rio Abajo.

CONTENIDO**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 32, de 8 de Noviembre de 1921.....	1271
Resolución número 334, de 8 de Noviembre de 1921.....	1271
Resolución número 335, de 8 de Noviembre de 1921.....	1271
Resolución número 337, de 8 de Noviembre de 1921.....	1271

SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 17, de 10 de Noviembre de 1921.....	1271
Resolución número 18, de 10 de Noviembre de 1921.....	1271
Resolución número 19, de 10 de Noviembre de 1921.....	1271

SECRETARIA DE FOMENTO

Directora General del Censo.....

Corte Suprema de Justicia
acuerdos del movimiento de los magistrados que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Septiembre de 1921.....IMPRESA NACIONAL
Valor de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional, durante el mes de Octubre de 1921.....**PROVINCIA DE LOS SANTOS**

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acuerdo número 7 de 1921, de 10 de Noviembre, por el cual se reforma el ordinal 29 del artículo 12 del Capítulo 29 del Acuerdo número 19 de 1921.....	1274
Avíos Oficiales	1274
Edictos	1274

Poder Ejecutivo Nacional**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA****RESOLUCION NUMERO 332**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 332.—Panamá, 8 de Noviembre de 1921.

Joseph Azard, barbadense, reo del delito de hurto, solicitó del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticonario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en Vista número 209, del 15 de Octubre último,

SE RESUELVE:

Conceder a Joseph Azard, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año 6 meses de prisión a que fue condenado; se ordena que sea puesto en libertad, el 8 de los corrientes, fecha en que cumple las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 6 meses. El peticonario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de esa misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale;

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria licitas, si no tuviere medios propios conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al beneficiario del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALVARO.

RESOLUCION NUMERO 334

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 334.—Panamá, 8 de Noviembre de 1921.

El artículo 188 del Código Administrativo dice así:

“También serán deportados, antes o después que hayan cumplido las penas legales, los extranjeros que durante su

permanencia en la República hayan sido convictos, mediante procedimiento criminal o policial, de hechos conexasudaria, corrupción de menores, alcachetería, amenazas a empleado público con muerte y jurisdicción, heridas o maltratamiento de obra a esos mismos empleados, incendiarismo, robo, hurto o a la tentativa de cualquiera de los cuatro últimos delitos.

Como Jorge Brown, jamaicano, fue condenado a sufrir pena de presidio por el delito de robo, y en vista de que ese delito es de los enumerados en el artículo citado, previo acuerdo del Consejo de Gabinete,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República al reo Jorge Brown, y comisionar al Gobernador de la Provincia de Panamá para el cumplimiento de esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALVARO.

RESOLUCION NUMERO 336

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 336.—Panamá, 9 de Noviembre de 1921.

Josiah Hill, jamaicano, reo del delito de falso testimonio, solicitó del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticonario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en Vista número 213, del 19 de Octubre último,

SE RESUELVE:

Conceder a Josiah Hill, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 15 meses de prisión a que fue condenado; y como el 12 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 3 meses. El peticonario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de esa misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale;

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria licitas, si no tuvieran medios propios conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al beneficiario del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALVARO.

RESOLUCION NUMERO 337

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 337.—Panamá, Noviembre 9 de 1921.

Nicolás Patterson, jamaicano, reo del delito de falso testimonio, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del C. P., y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticonario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919 y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación emitida en su vista número 212 de 19 de Octubre último,

SE RESUELVE:

Conceder a Nicolás Patterson la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 15 meses de reclusión a que fue condenado y como el 12 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 3 meses.

El peticonario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de esa misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale;

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria licitas, si no tuvieran medios propios conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al beneficiario del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALVARO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICARESOLUCION NUMERO 67
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 67.—Panamá, Noviembre 10 de 1921.

Vista la recomendación que hace el Consejo de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios, por conducto del Director de ésta, a favor de los jóvenes Rodolfo Adolfo Moreira y Moisés Vásquez, a quienes se les otorgó beca provisional por Resoluciones números 19 de 30 de Abril y 31 de Junio del presente año,

SE RESUELVE:

1º Adjudicárseles definitivamente las becas que les fueron concedidas provisionalmente;

2º Conceder a los representantes de los jóvenes agraciados con becas definitivas el plazo de sesenta días contados

desde el día que esta adjudicación se les avise para que concurren a celebrar con la Secretaría de Instrucción Pública los respectivos contratos.

Registrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública—Sección Primera.—Resolución número 68.—Panamá, 19 Noviembre de 1921.

Vista la renuncia que por encontrarse comprendida en el artículo 421 del Código Administrativo, presenta la señora Elida J. de Ballestas del puesto de Maestra de grado de la Escuela de niñas de San Felipe,

SE RESUELVE:

Aceptar dicha renuncia a la señora de Ballestas y darle las gracias por sus servicios prestados al Ramo de Instrucción Pública.

Registrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública—Sección Primera.—Resolución número 69.—Panamá, 1º de Noviembre de 1921.

Vista la renuncia que por enfermedad comprobada, presenta la señora Gilda K. de Barranco del puesto de Maestra de la Escuela Mixta de la Chorrera,

SE RESUELVE:

Aceptar dicha renuncia a la señora de Barranco y darle las gracias por los buenos servicios que ha prestado al Ramo de Instrucción Pública.

Registrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO 1.—PROVINCIA DE PANAMA

SEGUNDO GRUPO—RESUMEN

Distrito	Santuarios	%	Pobladores	%	Ganaderos	%	Rusticos	%	Industriales	%	Servicios	%
Arraiján	1	0.03					1	0.03				
Balboa	3	0.10			3	0.16	13	0.45				
Capira	1	0.02					17	0.37				
Chame	3	0.07			2	0.05	2	0.05				
Chepigana	6	0.11			1	0.01	5	0.11				
Chepo	1	0.03	2	0.05			4	0.13				
Chimán												
La Chorrera	2	0.02	9	0.12			2	0.02	8	0.11		
Panamá	53	0.08 233	0.36	45	0.06	382	0.57	456	0.68			
Pinegana			2	0.10					17	0.31		
San Carlos	1	0.03	6	0.15	2	0.05	1	0.03	5	0.15		
Taboga			9	0.49			1	0.05	5*	0.26		
TOTAL	59	0.06 285	9.27	47	0.04	382	0.37	534	0.51			

RESUMEN—CONTINUACION

Distrito	N. de hogares	%	Hogares	%	Ganaderos	%	Pobladores	%	Industriales	%	Propiedad	%
Arraiján												
Balboa	3	0.10	1	0.03	13	0.45						
Capira	1	0.02			12	0.26	2	0.05				
Chame	3	0.07			12	0.31						
Chepigana			1	0.01	13	0.24	1	0.01				
Chepo	2	0.06			20	0.68						
Chimán			10	0.38								
La Chorrera	9	0.12			115	0.55	2	0.02				
Panamá	23	0.31	26	0.03 131	106 461	0.06	12	0.27				
Pinegana	1	0.03			6	0.02						
San Carlos			6	0.15	1	0.03						
Taboga	2	0.10			35	1.82	2	0.10				
TOTAL	270	0.26	28	0.02 1358	1.23 479	0.45	12	0.01				

GACETA OFICIAL

RESUMEN—CONCLUSION

DISTRITO	Total habitantes	%	Mujeres	%
Arraiján				
Balboa				
Capira				
Chame				
Chepigana				
Chepo				
Chimán				
La Chorrera	4	0.05	19	0.27
Panamá	21	0.63	955	1.43
Pinegana				
San Carlos	1	0.03	22	0.68
Taboga				
TOTAL	25	0.02	1360	1.12

(Continuará)

DE LA CRITICA ESTADISTICA

II. CRITICA DE LA SINCERIDAD.

47. Principio fundamental: *No aceptar como verdadero sino lo que está sinceramente demostrado*, tal es la base de esta parte de la crítica. No existe ningún signo externo de la sinceridad; el acento de la sinceridad no es aplicable en estadística. En las estadísticas bien hechas se tiene el cuidado de introducir puntos de verificación; por ejemplo: se repiten las mismas cuestiones bajo formas diferentes; de este modo la confrontación de los datos permite verificar la sinceridad de las respuestas.

48. ¿En caso el autor de un documento tendrá propensión a no ser sincero? Podemos hacer la lista aproximada de tales casos. Se distinguen particularmente dos grandes causas.

A. *El temor a las medidas fiscales o a la reglamentación.* Si no se pueden evitar las cuestiones que despiertan recelos de repercusiones financieras, si es posible al menos, tomar las precauciones necesarias para evitar ese legítimo temor.

Se teme igualmente que, en vista de ciertos informes el Estado se decida a intervenir más de cerca en la reglamentación del trabajo. Debemos escoger agentes que, por sus condiciones o carácter, no justifiquen tales aprehensiones.

49. B. *La pereza.* La encontramos: 19. *En el autor* del documento. Los informes suministrados son imaginarios y por consiguiente falsos.

No se deben solicitar cosas demasiado difíciles; evitemos las cuestiones que den lugar a sospechas personales; busquemos qué interés pudiera haber en mentir y confrontemos los datos; tales son las principales precauciones que debemos tomar a este respecto.

20. *En el agente encargado de recoger los datos.* La respuesta resulta inexacta cuando el agente no se ha tomado el trabajo necesario para formularla correctamente.

Reenumerar bien el trabajo bien ejecutado; se deben comprobar los datos entre sí y los nuevos con los antiguos; hay que desconfiar de los cambios demasiado bruscos; de las discordancias demasiado acentuadas; he aquí algunas indicaciones prácticas.

21. *En la persona llamada a examinar los materiales.* Hay que indagar en el la sede el espíritu que ha animado la ejecución del trabajo. ¿Se ha querido buscar la verdad y nadie más que la verdad? No se han neutralizado los materiales con la intención de producir determinado efecto?

Corte Suprema de Justicia

ACTA

22. Movimiento de los negocios que han ocurrido en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Septiembre de 1921.

Negocios pendientes del mes de anterior, civiles..... 71

Negocios pendientes del mes anterior, criminales..... 51

Repartidos en el mes, civiles... 37

Repartidos en el mes, criminales... 68

Total..... 227

De los cuales han sido despachados:

1. Presidente de la Corte procedió a

Civiles.....	37	Vienen.....	41-47	Vienen.....	135	Vienen.....	182
Criminales.....	59	<i>De conocimiento en única instancia.</i>		MAGISTRADO HERRERA L.		MAGISTRADO URRUTIA DÍAZ.	
Quedan en curso para el mes de Octubre:		Sustanciándose.....	1	Negocios civiles.		Negocios civiles.	
Civiles.....	71	Despachados.....	1 43	<i>Autos y providencias.</i>		<i>Autos y providencias.</i>	
Criminales.....	60			Sustanciándose.....	1	Para decidir una reconsideración.....	1
	227			Al despacho para fallar.....	2	Al despacho para fallar.....	1
Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:				Con proyecto de resolución...	1	Despachados.....	4
Magistrado Cervera.....	47			Despachados.....	5	<i>Sentencias.</i>	
• Fernández Jaén	43					Sustanciándose.....	5
• Guardia.....	45					Al despacho para fallar.....	1
• Herrera L.	47					Con proyecto de resolución...	5
• Urrutia Díaz..	45					Notificándose la sentencia.....	1
	227					Despachadas.....	3
El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumiendo es como sigue:						<i>Negocios criminales.</i>	
MAGISTRADO CERVERA						<i>Autos y providencias.</i>	
<i>Negocios civiles.</i>						Sustanciándose	3
<i>Autos y providencias.</i>						Despachados.....	8
Al despacho para fallar.....	1					<i>Sentencias.</i>	
Ejecutoriándose el fallo.....	1					Sustanciándose.....	1
Despachados.....	6					Al despacho para fallar.....	1
<i>Sentencias.</i>						Con proyecto de resolución...	5
Sustanciándose	3					Despachadas.....	4
Al despacho para fallar.....	1					<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Con proyecto de resolución...	5					Sustanciándose.....	4
Para ejecutoriarse la sentencia	2					Para fallar.....	1
Despachados.....	4					Despachados.....	2 45
<i>Negocios criminales.</i>						Total general.....	227
<i>Autos y providencias.</i>						Para constancia se firma la presente diligencia.	
Sustanciándose.....	2					El Presidente de la Corte Suprema de Justicia,	
Al despacho para fallar.....	1					AURELIO GUARDIA.	
Con proyecto de resolución...	2					El Secretario,	
Despachados.....	8					L. Sosa.	
<i>Sentencias.</i>							
Sustanciándose	2						
Con proyecto de resolución...	1						
Despachados.....	6						
<i>De conocimiento en única instancia.</i>							
Sustanciándose.....	1						
Despachados.....	1 45						
MAGISTRADO FERNÁNDEZ JAÉN.							
<i>Negocios civiles.</i>							
<i>Autos y providencias.</i>							
Al despacho para fallar.....	3						
Con proyecto de resolución...	4						
<i>Sentencias.</i>							
Sustanciándose.....	3						
Suspendido por excusación...	1						
Al despacho para fallar.....	7						
Con proyecto de resolución...	1						
Despachados.....	2						
<i>Negocios criminales.</i>							
<i>Autos y providencias.</i>							
Sustanciándose.....	2						
Al despacho para fallar.....	2						
Con proyecto de resolución...	3						
Despachados.....	6						
<i>Sentencias.</i>							
Sustanciándose	4						
Con proyecto de resolución...	2						
Despachados.....	4						
	41-47						

IMPRENTA NACIONAL

VALOR

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL, DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1921.

Presidencia de la República.....	B.	271.51
Secretaría de Hacienda y Tesoro.....		1.093.56
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		700.03
Secretaría de Instrucción Pública.....		398.33
Secretaría de Relaciones Exteriores		4.86
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....		35.48
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		765.88
GACETA OFICIAL		634.58
Registro Judicial.....		522.55
Inspección de la Renta de Licores.....		345.66
Junta Central de Caminos.....		220.84
Dirección General de Estadística.....		170.04
Agente Fiscal.....		12.35
Administración General del Gobierno.....		104.27
Banco Nacional.....		0.39
Imprenta Nacional (trabajos para ella misma).....		162.28
SUMA.....		B. 5.442.61

Panamá, 31 de Octubre de 1921.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajar.

PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO NUMERO 7 DE 1921

(DE 1º DE NOVIEMBRE)

por el cual se reforma el Ordinal 3º del Artículo 12 del Capítulo 2º del Acuerdo No. 1. de 1921.

El Concejo Municipal de Las Tablas, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º—Destinase la suma de sesenta y tres balboas (B. 63.00) para los gastos que demanden la celebración de la peregrinación que se llevará a efecto en esta población el día dos del mes de Noviembre próximo, la cual será tomada de la partida que aparece en el ordinal tercero del artículo 12 del capítulo 2º del presupuesto vigente.

Artículo 2º—Este Acuerdo reforma el ordinal 3º del artículo 12 del capítulo 2º del Acuerdo número 1º de 1921 y estará en vigencia desde que sea sancionado.

Dado en Las Tablas, a treintiuno de Octubre de 1921.

El Presidente,

D. PALOMINO.

El Secretario,

Elias Cano Jr.

Alcaldía Municipal—Las Tablas, Noviembre 1º de 1921.

Aprobado.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alemán.

AVISOS OFICIALES**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL**SERETARIA DE HACIENDA Y TESORO**

Se hace saber al público que las aduanas y cuentas que se tragan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas hará en las horas de la tarde del día

siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 7 de Diciembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de CEMENTO para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede constituirse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Noviembre 5 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,
J. M. FERNÁNDEZ.
30 vs.—7

AL PÚBLICO**REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES—DIRECCIÓN GENERAL.**

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 3 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demonstrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 17 de Noviembre de 1921.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA
República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Señalo muy atentamente a todos los Jefes de oficinas y públicos, que para hacer al sucesor cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto en notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, hacerlo se sirván por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en todo de conformidad con el Artículo 4º de la Ley 18 de 1914.

Las solicitudes y recomendaciones verbales e personales son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL**CONTRIBUCIÓN DE CAMINOS**

Se avisa al público que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 49 de 1919, se han fijado en lugar público de la Alcaldía las listas provisionales de contribuyentes, que permanecerán allí por treinta días. Los reclamos deben ser presentados y serán resueltos en el término que señala dicha Ley.

Panamá, 15 de Octubre de 1921.

El Alcalde Municipal, Presidente de la Junta de Caminos del Distrito,
30 vs.—22

ARCH. E. BOYD.

EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Emplaza a Alejandro Corneiro, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto su esposa Anita Casasola Escalante, y a justificar su ausencia.

Panamá, Noviembre diez de mil novecientos veintiuno.

El Juez,
DARIO VALLARINO.

El Secretario,
Edwin Chandeck.
6 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente llama a la señora Blanca de Butterfield para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en la acción civil de divorcio que contra ella agita en este Tribunal el señor W. J. Butterfield, bien entendido que si así lo hiciere se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio y sufrirá los perjuicios que la ley le acarree.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintidós de Octubre de mil novecientos veintiuno, a las diez de la mañana, por un término de treinta días hábiles.

El Juez,
ADRIANO ROBLES.

El Secretario,
R. Muñoz Jr.
6 vs.—5

AVISO

Si hace saber al público que en esta Alcaldía ha sido denunciado por el señor Cristino Jiménez, una vaca de color marrón, que se encuentra pastando en el lugar de la «Chacra» jurisdicción del Corregimiento de Harino. Que dicho semoviente está marcado a fuego con los ferros siguientes: y a sangre con un grifo por encima de su oreja derecha; mancha por debajo de la tapa izquierda. Dicho semoviente fue denunciado por el señor Manuel S. Rodríguez.

Por lo tanto se emplaza a los dueños del citado animal, para que dentro del término de treinta días (30) hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo. Este aviso seráiado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviado al señor Gobernador de la Provincia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Octubre 14 de 1921.
El Alcalde.

LADISLAO VEGA.

El Secretario,
José A. Rodríguez.
30 vs.—27

T. Arosemena.

Imprenta Nacional—Bog. N° 583

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Mariano Domínguez, vecino del caserío Caño del Llano, en este Distrito, se halla depositado un caballo chico, color moro salpicado de negro, como de seis años de edad, tronzo de la oreja izquierda y marcado a fuego en los cuatro lados, así: (8). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por el lugar denominado «El Barrero», en el Llano de esta ciudad, sin dueño conocido.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,
J. SÁNCHEZ.
El Secretario,
J. Guillén.
30 vs.—27

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino de León, vecino de esta ciudad, se halla depositado un caballo chico, como de ocho a diez años de poco más o menos, de color rojillo, tronzo de una oreja, la crin y cola recortada, marcado a fuego con una C en la paleta izquierda y con una S en la pulpa de la patilla del mismo lado, cuyo animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía, por el depositario, como bien vacante.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo hagan valer en debida forma y en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,
J. SÁNCHEZ.
El Secretario,
J. Guillén.
30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Rojas se encuentra depositada una vaca de color bosco amarillito, que se encuentra pastando en el lugar de la «Chacra» jurisdicción del Corregimiento de Harino. Que dicho semoviente está marcado a fuego con los ferros siguientes: y a sangre con un grifo por encima de su oreja derecha; mancha por debajo de la tapa izquierda. Dicho semoviente fue denunciado por el señor Manuel S. Rodríguez.

Por lo tanto se emplaza a los dueños del citado animal, para que dentro del término de treinta días (30) hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo. Este aviso seráiado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviado al señor Gobernador de la Provincia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Septiembre 14 de 1921.

El Alcalde.

LADISLAO VEGA.

El Secretario,
José A. Rodríguez.
30 vs.—27